CONSTANCIA: El día 8 de noviembre hogaño, venció el intervalo con el que contaba el suplicado, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 17 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00451-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la comunidad reclamante se valió de ciertos documentos (contratos), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el pretendido se abstuvo de pronunciarse frente a la coerción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales al citado rogado, los que se computarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 19 de agosto de 2021.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al accionado y en beneficio de la organización postulante. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de $300.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da36546cf8fe42d07b037d039e4a4a60877ba9b43b54b4b032a0789828fffc0e
Documento generado en 16/11/2021 12:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica